

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 010-2021-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000030 – UP UTCUBAMBA  
RECLAMANTE: SANCHEZ HERNANDEZ WILLIAM  
MATERIA: COBRO DE LA TARIFA

Lima, 16 de marzo de 2021

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Sánchez Hernandez William, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Que siempre paso por el Peaje- Utcubamba y pagaba S/. 6.90 y actualmente me están cobrando S/ 7.30, pese que la pista está en mal estado y no hay mejoramiento. Así que mi persona está viendo un cobro excesivo en los cobros de los peajes. Primero deben de mejorar la pista Fernando Belaunde Terry para que recién puedan aumentar, porque la pista esta una desgracia en comparación a lo que cobran”.*

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr Sánchez Hernandez William, identificado con DNI 42619390 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Utcubamba de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, la Concesionaria tiene la obligación de cobrar la tarifa de peaje por el monto establecido y en la oportunidad de cada vehículo pase por la Unidad de Peaje, de conformidad con los términos estipulados en el Contrato y las normas vigentes sobre esta materia.
6. Que, en conformidad a lo estipulado en el Contrato, la tarifa de peaje es reajustada anualmente a partir del 10 de enero de cada año calendario; siendo que para la actualización correspondiente al 10/01/2021 se ha comunicado oportunamente a los usuarios mediante la distribución de volantes en las Unidades de Peaje, así como a través de la página web, y publicación en diarios locales, en conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.
7. Que, el pago de la tarifa es obligatorio, siendo que la exoneración se da únicamente por ley; así como cualquier exoneración, disminución o cualquier otra modificación, sea temporal o permanente de la tarifa por pagar, sólo puede ser indicada directamente por el MTC, no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho.
8. Que, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de todos bienes que forman la infraestructura concesionada, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el sr. Sánchez Hernandez William

**SEGUNDO:** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Jr. San Juan N° 452 - Bagua Grande y/o en la dirección electrónica [williamsancheznan@hotmail.com](mailto:williamsancheznan@hotmail.com) consignados por el Reclamante para ser notificado.

**TERCERO: DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**CUARTO:** El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica [cco@iirsanorte.com.pe](mailto:cco@iirsanorte.com.pe)

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

**RAPHAEL CARPIO PACHECO**  
**CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.**

## Información del documento

---

- Nombre del archivo: de6aV9Jy-Resolución de Gerencia N 010-2021-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: 1e1bdd0c-48be-44e9-af4d-386573945f89
- Código de Validación: 86c18954-f011-4728-a696-a9ced147dd75

## Firmas Digitales

---

## Registros de eventos

---

Inicio de Proceso

SUSI MARITA SANDOVAL JIMENEZ(susi.sandoval@iirsanorte.com.pe)  
con IP: Cdigo de Validacin 86c18954-f011-4728-a696-a9ced147dd75

16/03/2021 11:58 11:58